

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

Unión Marital de Hecho 2020-0393

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales, acorde con lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se DISPONE:

1-ADMITIR la anterior demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL instaurada por CLAUDIA MARCELA CALDERON GOMEZ contra los herederos determinados VALERIA PEÑA CALDERON y MIGUEL ANGEL PEÑA CALDERON y herederos indeterminados del causante YEISON PEÑA GAITÁN.

2-Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término legal de veinte (20) días, en la forma prevista en el artículo 91 del Código General del Proceso.

3 ° Notificar este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 ibídem.

4° Dar a la presente demanda el trámite establecido en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.

5° Emplazar en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, a los herederos indeterminados del causante YEISON PEÑA GAITAN, cuyo listado deberá incluirse en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito (Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020).

6° Como los demandados VALERIA PEÑA CALDERON y MIGUEL ANGEL PEÑA CALDERON son menores de edad e hijos de la demandante, en cumplimiento del artículo 55 del C.G.P, se designa como curador ad-litem al Doctor (a) MARIA VIRGINIA PEÑALOZA quien se ubica en la dirección electrónica mavip333@hotmail.com, Teléfono 32243054. Notifíquesele el auto admisorio por el medio más expedito (art. 111 del C.G.P.)

Reconocer al Dr. IVAN DARIO ROMERO FUENTES, como apoderado judicial de la demandante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL
JUEZ

Firmado Por:

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f79e15dee8c106b16e6c737a5909c4538e0dbdb5ea7ec9d114fd3a8afcdafda2

Documento generado en 05/10/2020 03:09:39 p.m.

	JUZGADO CUARTO DE FAMILIA BOGOTÁ, D. C.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO	
Nº. <u>94</u>	DE HOY <u>06 OCT 2020</u>
La Secretaria <u></u>	

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

Unión Marital de Hecho 2020-0393

Previo a ordenar prestar caución, de conformidad con lo prescrito en el artículo 590 del código General del Proceso numeral 2°, deberá estimar el valor de los vehículos sobre los cuales se pretende la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE (2)

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL
JUEZ

Firmado Por:

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

64eb2e7c04855e277d8ea8ac10f6961db921b1c07e626135ab1850de857b176d

Documento generado en 05/10/2020 03:15:17 p.m.



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA BOGOTÁ, D. C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

Nº. 94 DE HOY 06 OCT 2020

La Secretaria 99